

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 15 de febrero de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca una beca de Estudio y Formación sobre Administración y Gestión Pública para la realización de trabajos de estudio y documentación.

Con el fin de continuar promoviendo la formación y el estudio complementario de los diplomados y titulados superiores sobre materias propias de la Administración y Gestión Pública mediante de prácticas de cualificación en la misma, se convoca una beca para la realización de trabajos de estudio y documentación.

BASES DE LA CONVOCATORIA**Primera. Objeto.**

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca una beca destinada a la formación en las tareas propias del Servicio de Documentación y Publicaciones.

La concesión y disfrute de esta beca no supone ninguna relación contractual o estatutaria con el Instituto ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los/as beneficiarios/as a la plantilla del mismo.

Segunda. Duración y cuantía de la beca.

La duración de la beca será de un año, a contar desde la fecha de incorporación, que se comunicará a los beneficiarios en la notificación de concesión de la beca, quedando el interesado/a obligado a incorporarse en el período establecido o perderá los derechos inherentes a la beca concedida.

La cuantía económica de la beca comprenderá:

- a) Una asignación mensual de cien mil pesetas.
- b) Una ayuda complementaria para gastos, que será fijada por Resolución de este Instituto, conforme a las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al horario de presencia para la realización del trabajo a desarrollar y el lugar de su domicilio.

El pago de las mensualidades se realizará mediante certificado del director del trabajo en el que conste el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Tercera. Beneficiarios.

Para poder ser beneficiarios de la beca convocada, los/las solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Licenciatura o Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o Máster Universitario en Documentación o bien Diplomatura en Administración y Gestión Pública.
- b) Que no haya transcurrido un período de más de cinco años desde la fecha de obtención de los títulos detallados en el apartado a).
- c) No ser o no haber sido beneficiario/a de ningún tipo de beca.
- d) Estar empadronado en un municipio de Andalucía.

Cuarta. Méritos preferentes.

Se considerarán méritos preferentes para la obtención de la beca la realización de cursos de especialización y/o experiencia en el campo del que es objeto la convocatoria, que se deberán acreditar con la documentación a la que se refiere el punto d) del apartado quinto.

Se considerarán otros méritos la realización de cursos y/o experiencia en materias afines al campo de que es objeto la convocatoria, que se deberán acreditar en la misma forma en que se indica en el apartado anterior.

Quinta. Documentación.

Los/las solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. (Anexo a la presente Convocatoria.)
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.
- c) Fotocopia compulsada del título académico.
- d) Currículum vitae, con expresión de los principales méritos académicos y profesionales, todo ello debidamente acreditado mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada de los mismos.
- e) Declaración responsable de no recibir otra ayuda con fondos públicos para la realización del mismo trabajo ni ningún tipo de beca de formación, estudio e investigación.
- f) Declaración responsable de no incurrir en caso de incompatibilidad prevista en la vigente legislación.
- g) Declaración expresa responsable de estar empadronado en municipio de Andalucía.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Instituto Andaluz de Administración Pública y en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en el plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 51 de la Ley de 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos, se estará a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Correo, que señala que las instancias se presentarán en sobre abierto y el/la empleado/a que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda del documento principal, no admitiendo aquellas instancias en las que no figure estampada la fecha del citado envío.

Séptima. Selección.

Para la selección del candidato/a se constituirá una Comisión de Selección y Valoración presidida por la Ilma. Sra. Secretaria General para la Administración Pública o persona en quien delegue y la integrarán cuatro Vocales, entre ellos el Ilmo. Sr. Director del IAAP y el Ilmo. Sr. Director General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, siendo los dos restantes nombrados por el Presidente. Participará como Secretaria, con voz y sin voto, la Sra. Secretaria General del IAAP.

La Comisión valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos/as, según se recogen en el apartado cuarto de esta Resolución.

Si la Comisión lo estima necesario, podrá convocar a los candidatos/as a una entrevista personal y/o prueba práctica.

Contra los miembros de este Comisión podrán los/las interesados/as ejercitar el derecho de recusación a que se refiere el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava. Adjudicación.

La Comisión de Selección y Valoración formulará ante el Ilmo. Sr. Director del IAAP la propuesta de adjudicación de la beca convocada, en la que se incluirá una relación de hasta cinco candidatos/as suplentes para los casos de renuncia a los que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Igualmente, la Sra. Secretaria General del IAAP, a la vista del Acta de la Comisión de Selección y Valoración, notificará la concesión de la beca al interesado/a seleccionado/a. En el plazo de quince días siguientes a la notificación, el/la beneficiario/a deberá proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación efectuada.

Novena. Obligaciones del/de la becario/a.

Las actividades de formación a realizar por el/a becario/a serán coordinadas por el/a Jefe/a del Servicio de Documentación y Publicaciones, comprometiéndose a cumplir el régimen de formación establecido el/la mismo/a, siendo obligatoria la presencia física del beneficiario/a en las dependencias de este Instituto.

Los trabajos realizados por el/la beneficiario/a pasarán a ser propiedad del Instituto Andaluz de Administración Pública.

El beneficiario/a se compromete a cumplir el régimen de formación conforme a las directrices de la Dirección del Instituto y del tutor designado al efecto, que será responsable del control de la ejecución de la beca por el beneficiario/a, informando periódicamente a la Dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca por el beneficiario/a.

El beneficiario/a deberá presentar una memoria final referida a la actividad desarrollada.

Deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda.

Décima. Renuncia.

La renuncia a la concesión de la beca podrá ejercerse por el/la seleccionado/a mediante petición dirigida al Ilmo. Sr. Director del IAAP. Dicha renuncia deberá formularse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que debe incorporarse. En este caso, adquirirá el carácter de

seleccionado/a el/la candidato/a que haya obtenido la siguiente mejor puntuación de la valoración realizada por la Comisión de Selección y Valoración.

En el caso de que el/la seleccionado/a haya comenzado a disfrutar la Beca de Formación, la renuncia a la misma se formulará en idéntica forma a la prevista en el párrafo anterior, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en la que el/la beneficiario/a desea hacerla efectiva. La beca quedará igualmente disponible para su cobertura, por el tiempo que reste hasta su finalización, por el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Undécima. Anulación y reintegro.

La omisión de los requisitos contemplados o la falta de incorporación y asistencia a la sede del IAAP, según el régimen dispuesto por la Dirección del mismo y notificada con la concesión de la beca, será causa suficiente para su anulación.

Igualmente, será causa de anulación el incumplimiento de las condiciones contempladas en la presente convocatoria y la falta de dedicación y rendimiento del becario.

Estas incidencias serán apreciadas por Resolución del Ilmo. Sr. Director del IAAP y podrán causar el reintegro de las cantidades percibidas por el/a becario/a. Igualmente, procederá el reintegro en los supuestos del art. 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima. Justificación.

La persona adjudicataria deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. Certificación.

Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, al beneficiario/a le será extendido un certificado acreditativo.

Sevilla, 15 de febrero de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO**CONVOCATORIA DE BECA DE ESTUDIO Y FORMACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA**

1	DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / PASAPORTE		DOMICILIO	PROVINCIA
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
2	DATOS ACADÉMICOS		
TITULACIÓN Y UNIVERSIDAD			
Curso académico de inicio:			Curso académico de finalización:
Expediente: N° de calificaciones obtenidas		Matr. Honor: ☐	Sobresalientes ☐ Notables ☐ Aprobados ☐
Otros títulos académicos:			
3	MÉRITOS ALEGADOS		
3.1			
3.2			
3.3			
3.4			
3.5			
3.6			
3.7			
3.8			
4	DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA		
4.1			
4.2			
4.3			
4.4			
5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud			
En a de de 2001			
Fdo.:			

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 14 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la elaboración del Censo de Fondos de Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, establece, en su artículo 17.1, que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, procederá a la confección de un censo de Archivos y fondos documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz en cada una de las ocho provincias, incluyendo una estimación cuantitativa y cualitativa, así como su estado de conservación y su seguridad. Así mismo, el apartado 2 del artículo 17 citado dispone que todas las autoridades, funcionarios públicos, personas públicas o privadas, físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores o detentadores de Archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz están obligados a colaborar con los Organismos y servicios competentes en la confección del censo referido en el párrafo anterior, proporcionando una información correcta sobre los mismos. Por último, en su apartado 3, determina que, una vez formado el censo, se irá actualizando a medida que vayan produciéndose las alteraciones que le afecten.

En este marco legal, y con anterioridad a la publicación del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, fue asumido por parte de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura la elaboración de parte del Censo citado, concretamente el correspondiente al Censo de los Archivos del Sistema Andaluz de Archivos.

Por ello, dicho instrumento deberá completarse con la información sobre los archivos de titularidad privada que conservan fondos, colecciones y documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz, aún no integrados en el Sistema Andaluz de Archivos, así como con la información sobre los fondos, colecciones y documentos que, conservados o no en Archivos de nuestra Comunidad, formen parte del Patrimonio Documental Andaluz.

El Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, contiene en su disposición adicional primera el mandato de que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, se aprueben por el Consejo de Gobierno las directrices para la elaboración del censo de fondos y colecciones del Patrimonio Documental Andaluz y que, en el plazo de seis meses desde su aprobación, la Consejería de Cultura deberá aprobar el plan de elaboración del citado censo, que establecerá los plazos para su ejecución.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del 14 noviembre de 2000, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero. La elaboración del Censo de fondos y colecciones constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz se ajustará a los siguientes criterios:

1. Los instrumentos de información y los instrumentos de descripción empleados para la elaboración del Censo de fondos y colecciones constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz incluirán datos básicos establecidos por la Consejería de Cultura, así como, en su caso, los establecidos por las Normas Internacionales de Descripción Archivística (ISAD (G)) y su complementaria la Norma Internacional sobre encabe-

zamientos autorizados archivísticos, relativos a entidades, personas y familias (ISAAR(CPF)).

2. En todo caso, el referido Censo deberá contener información precisa sobre la identidad, cantidad, cualidad, estado de conservación y seguridad de los fondos y colecciones constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz.

3. El censo de fondos y colecciones del Patrimonio Documental Andaluz deberá ser elaborado en soportes que garanticen su difusión.

4. La Consejería de Cultura, en el marco del Plan de elaboración del citado Censo, aprobará cuantas instrucciones complementarias sean consideradas precisas para lograr su ejecución.

Segundo. En el caso de los bienes de la Iglesia Católica de Andalucía integrantes del Patrimonio Documental Andaluz, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, publicado mediante Orden de la Consejería de Cultura de 2 de abril de 1986.

Tercero. A efecto de la elaboración del Censo, la Consejería de Cultura promoverá la celebración de convenios u otras fórmulas de colaboración con las Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades públicas y privadas.

Sevilla, 14 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Baza.

Mediante la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado determinados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, delimitando sus funciones, ampliando su composición y regulando su constitución, con el fin de que, desde esa óptica, se procurase la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras, para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Por Decreto 239/1997, de 15 de octubre, se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. En la Disposición Final Segunda del citado Decreto se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y especialmente para aprobar el Reglamento Tipo a que habrán de adaptarse todos los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Habiéndose reunido la correspondiente comisión de trabajo, ha presentado la propuesta de este Reglamento de Régimen Interior al Pleno, que la ha aprobado por mayoría de dos tercios.